



BOLETIN OFICIAL
Hemeroteca Municipal.
Apartado 121155

Madrid

FRANQUEO:
CONCERTADO

NÚMERO 293

Jueves 13 de Diciembre

AÑO DE 1934

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

En la «Gaceta de Madrid», número 338, correspondiente al día 4 de Diciembre de 1934, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Proyecto de Bases para la nueva ley Municipal, leído en las Cortes por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 1.º de Octubre de 1934

(Continuación)

BASE XXXII

Imposición municipal

Constituyen la imposición municipal:

A) Las contribuciones e impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado a los Municipios.

Además de las cesiones de contribuciones e impuestos generales que actualmente disfrutan los Municipios, a partir de 1.º de Enero de 1935 les corresponderá percibir íntegramente el impuesto de Cédulas personales.

Queda suprimido el impuesto sobre carruajes de lujo de tracción animal.

La cesión del 20 por 100 sobre las cuotas del Tesoro de la Contribución urbana podrá transformarse en un arbitrio sobre el valor de los solares, cuyo tipo de gravamen no podrá exceder del 2 por 100 de su valor corriente en venta; debiendo determinarse en la ley las exenciones de dicho arbitrio, modos de percepción y requisitos para su establecimiento. Este arbitrio será en todo caso incompatible con el recargo sobre la Contribución urbana.

B) Los recargos municipales sobre contribuciones e impuestos del Estado.

Los Municipios podrán establecer recargos sobre las contribuciones urbana, rústica, industrial y de utilidades, juntamente con los demás recargos autorizados en la actualidad y cuya cuantía no podrá exceder del 40 por 100 de las cuotas del Tesoro, debiendo fijarse para cada Municipi-

pio en la proporción suficiente para cubrir el déficit de su presupuesto, después de computado el rendimiento probable de las demás exacciones que se autorizan en la ley.

C) El arbitrio sobre los solares sin edificar, que se regirá por los preceptos actualmente en vigor.

D) El arbitrio de plusvalía.

Será objeto de este arbitrio el incremento de valor que en un período determinado de tiempo tengan los terrenos sitos en el término municipal y comprendidos en la consideración legal de solares. El tipo de imposición no podrá exceder del 30 por 100.

En todo caso será incompatible este arbitrio con la contribución especial por aumento estimable de valor, y se deducirán en la estimación del aumento de valor de los terrenos las mejoras realizadas por el propietario.

E) El arbitrio sobre circulación de carruajes, caballerías de lujo y velocípedo.

Los Ayuntamientos fijarán libremente las bases de percepción de este arbitrio, sin que el gravamen pueda rebasar los límites que se señalarán en la ley.

F) El arbitrio sobre bebidas espirituosas, espumosas y las alcohólicas, alcoholes, carnes frescas y saladas, aves y caza, pescados y mariscos.

La ley, atemperándose en lo posible a la legislación hasta ahora vigente, fijará las condiciones fundamentales para la imposición de tales arbitrios.

G) El arbitrio sobre los inquilinatos.

Se regirá por los preceptos de la ley de 12 de Junio de 1911.

H) El arbitrio sobre productos de la tierra.

En los Municipios de población inferior a 20.000 habitantes podrá establecerse un arbitrio sobre productos de la tierra obtenidos en el respectivo término municipal. Este arbitrio será incompatible en todo caso con el recargo sobre la Contribución rústica, y su tipo de gravamen no podrá exceder del 5 por 100 del valor de los productos.

I) El arbitrio sobre las pompas fúnebres.

Este arbitrio tendrá carácter progresivo en relación con el coste de los entierros y se declara-

rán exentos los de ínfima categoría.

J) La prestación personal.

No podrá exceder esta imposición de quince días al año ni de tres consecutivos y será redimible el tipo corriente del jornal de un bracero en la localidad.

La ley fijará las condiciones en que la prestación personal podrá imponerse y las personas que deben considerarse exentas.

BASE XXXIII

Orden de prelación de los recursos de la Hacienda municipal

No podrá establecerse exacción municipal alguna mientras alcancen a cubrir las atenciones municipales las rentas de carácter patrimonial, las subvenciones, auxilios y donativos y los ingresos procedentes de servicios municipalizados. Se exceptuarán de esta prohibición las multas y los arbitrios con fines no fiscales.

No podrá exigirse impuesto alguno mientras alcancen a cubrir el déficit de los recursos a que se refiere el párrafo anterior, las contribuciones especiales y los derechos.

En el establecimiento de impuestos se guardará el orden siguiente:

1.º Cesiones de las contribuciones e impuestos del Estado.

2.º Recargos sobre dichas contribuciones e impuestos.

3.º Arbitrio de plusvalía sobre los solares sin edificar, sobre productos de la tierra, sobre circulación de carruajes, caballerías de lujo y velocípedos y sobre pompas fúnebres.

4.º Arbitrios sobre consumo.

5.º Arbitrios sobre los inquilinatos y prestación personal.

En los recargos sobre contribuciones del Estado no se podrá exceder de la mitad del tipo máximo autorizado en la ley hasta tanto que no se hayan establecido todas las imposiciones autorizada en la Base anterior.

BASE XXXIV

Presupuestos municipales

Los presupuestos serán ordinarios y extraordinarios. Los presupuestos ordinarios regirán desde el 1.º de Enero a 31 de Diciembre de cada año. Se incluirán en ellos todos los gastos de primer establecimiento, y en general cuantos créditos sean nece-

sarios para realizar los servicios atribuidos a la competencia municipal. Se comprenderán en el presupuesto como ingresos todos los recursos económicos que la Corporación legalmente utilice, cifrando su cuantía en cantidad no superior al rendimiento obtenido en el último ejercicio, a menos que se alteren las condiciones de la recaudación o las tarifas o que haya causa excepcional que justifique la previsión de un mayor rendimiento.

En ningún caso se consentirá que en el presupuesto exista déficit inicial.

Los presupuestos ordinarios podrán ser prorrogados por un solo ejercicio económico.

Los presupuestos extraordinarios sólo podrán contener gastos de primer establecimiento relativos a obras y servicios, cuando no pueden ser cubiertos con ingresos ordinarios, sin que puedan destinarse al cumplimiento de obligaciones de carácter permanente ni a satisfacer déficit de presupuestos ordinarios. Sus ingresos serán: recursos transitorios o eventuales, sobrantes de presupuestos ordinarios, contribuciones especiales y empréstitos.

Corresponde al Ayuntamiento la aprobación de los presupuestos y el acuerdo de prórroga en su caso, debiendo proceder al acuerdo municipal la formación del correspondiente proyecto de presupuesto o informe de prórroga que han de ser expuesto al público para su examen por los Concejales y el vecindario. El acuerdo de aprobación del presupuesto o de su prórroga exigirá el voto favorable de la mayoría de los Concejales que legalmente integren la Corporación.

Al aprobar los presupuestos, los Ayuntamientos aprobarán también las Ordenanzas que han de regular la administración y cobranza de las exacciones que en dichos presupuestos se comprendan.

Las Ordenanzas formarán parte integrante del presupuesto y estarán sujetas a iguales trámites de aprobación que éste, debiendo entenderse que mientras no se modifiquen continuarán rigiendo en presupuestos sucesivos, cuando en ellos figure la exacción correspondiente, sin necesidad de nueva aprobación.

Los presupuestos y Ordenanzas municipales, una vez aprobados, serán sometidos a revisión del delegado de Hacienda de la provincia, y al solo efecto de corregir las deficiencias o extralimitaciones legales que pudieran contener.

Los particulares podrán entablar reclamaciones ante dicha autoridad contra los presupuestos y Ordenanzas municipales por los motivos de revisión señalados en el párrafo anterior o por omisión del crédito necesario para el cumplimiento de obligaciones exigibles al Municipio, en virtud de precepto legal o de cualquier otro título legítimo.

Contra los acuerdos del delegado de Hacienda cabrá recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

Durante la vigencia de los presupuestos se ajustarán las Corporaciones municipales a las Bases aprobadas para la ejecución de los mismos, que se considerarán como ley económica de la respectiva entidad municipal.

Se dispondrá en la ley lo conveniente para dar debida publicidad a todos los trámites esenciales de formación y aprobación de los presupuestos municipales.

Cuando se precise hacer algún gasto para el cual no exista consignación en presupuesto o el crédito consignado sea insuficiente, podrá acudir a una habilitación o suplemento de crédito, cuya aprobación exigirá los mismos trámites que la del presupuesto.

Al final de cada ejercicio se cerrarán y liquidarán los presupuestos ordinarios, quedando anulados los créditos no invertidos y pasando a las cuentas que se abran en el nuevo presupuesto las obligaciones reconocidas y no satisfechas y los derechos liquidados que no se hubieran realizado.

(Continuará)

5221

Audiencia Territorial

Don Germán Repetto y Rey, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que en el rollo de los autos de que después se hará expresión, la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial ha dictado la siguiente

Sentencia número 174

Señores:

Don Vicente R. Redondo Montero.

Don Manuel Isern de Salvadores.

Don Adrián Moreno Cuesta.

Cáceres a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro. Visto por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía sobre reclamación de dos mil setenta y siete pesetas con cuarenta céntimos, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Herrera del Duque entre partes, de una en concepto de demandante don Manuel González Valmorisco, mayor de edad, viudo, propietario, y de otra en concepto de demandado don Eliseo de la

Torre Montes, mayor de edad, casado, propietario, ambos vecinos de Valdecaballeros, en cuyos autos dictó sentencia el Juez de Primera Instancia de Herrera del Duque con fecha diez de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro, condenando al demandado don Eliseo de la Torre al pago de dos mil pesetas, intereses legales de dicha cantidad desde la interposición de la demanda, al demandante don Manuel González, más el de las costas del juicio.

Acceptando los Resultandos de la sentencia apelada.

Resultando: Que interpuesto recurso de apelación contra dicha sentencia por la parte demandada, en tiempo y forma fué admitido en ambos efectos y remitidos los autos a este Tribunal, previo emplazamiento de las partes, fué mejorado el recurso en tiempo y forma por la parte apelante por mediación del Procurador don José Ramírez, no habiéndose personado la parte apelada y demandante, y tramitado el recurso, se señaló el día veintitrés del corriente mes de Noviembre para la celebración de la vista de la apelación a la que recurrió el Procurador señor Ramírez Cárdenas por la parte apelante, solicitando la revocación de la sentencia apelada.

Resultando: Que en la tramitación de este juicio se han guardado las formalidades del procedimiento en ambas instancias.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado don Vicente R. Redondo Montero.

Considerando: Que si bien a tenor de lo que dispone el artículo 480 del Código de Comercio, la aceptación de la letra de cambio constituye al aceptante en la obligación de pagarla a su vencimiento sin que pueda relevarle del pago la excepción de no haberse hecho provisión de fondos, ni otra ninguna salvo la de falsedad de la aceptación, al interpretar la Jurisprudencia del Tribunal Supremo, dicha disposición legal tiene establecida la doctrina de que dicho artículo 400 se refiere a los relacionados entre el aceptante y el tasador de la letra, pero no al caso de que el mismo librador a pesar de no cumplir su obligación de hacer la oportuna provisión de fondos al aceptante, pretenda exigir de éste el pago de la letra fundándose en el mero hecho de la aceptación, porque entonces el librado o aceptante pudo con plena eficacia, oponer al librador la excepción referida de no haber hecho provisión de fondos y si el librado no justifica tener hecha dicha provisión demostrando como preceptúa el artículo 457 del Código de Comercio, que el vencimiento de la letra aquél contra quien se libró es deudor de dicho librador de una cantidad igual o mayor el importe de la letra, carace de acción para exigir el pago al aceptante.

Considerando: Que no habiendo justificado el actor, don Manuel González Valmorisco, librador de la letra de cambio unida a los autos, que el aceptante de dicha letra, don Eliseo de la Torre Montes, demandado en el pleito, fuera éste deudor de aquél el veintisiete de Diciembre de mil novecientos treinta y tres,

fecha de su vencimiento, por la cantidad de dos mil pesetas, habiendo alegado dicho demandado la excepción de no deberle dicha suma por no haberle provisto de fondos al librador y correspondiendo al actor demostrar dicha provisión lo que no ha efectuado, haciendo aplicación de la doctrina sentada en el anterior considerando procede revocar la sentencia apelada, absolviendo de la reclamación formulada al demandado.

Considerando: Que no es de apreciar de la resultancia de autos temeridad en ninguno de los litigantes a los efectos de imposición de costas.

Vistos los artículos citados del Código de Comercio, las sentencias del Tribunal Supremo de 12 de Julio de 1899 y la de Julio de 1929; 1214 del Código Civil y disposiciones de general aplicación de la Ley de Enjuiciamiento Civil y Ley de 7 de Julio de 1934.

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada que dictó el el Juez de Primera Instancia de Herrera del Duque, el diez de Agosto de 1934, debemos de absolver y absolvamos al demandado don Eliseo de Torre Montes, de la demanda que le formuló don Manuel González Valmorisco, reclamándole el pago de dos mil pesetas, sin hacer especial condena de costas en primera ni en segunda instancia.

Notifíquese en forma esta sentencia, remitiendo certificación literal de la misma al BOLETIN OFICIAL de esta provincia, una vez que sea firme, y remítase los autos originales en su día, al Juzgado de Primera instancia de Herrera del Duque con certificación literal de la misma y la oportuna orden a los efectos de ejecución.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Vicente R. Redondo.—Manuel Isern.—Adrián Moreno.—Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado Ponente, cuando celebraba la Sala Audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, certifico. Cáceres a veintiséis de Noviembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Repetto (rubricado).

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y sea insertada en el BOLETIN OFICIAL la providencia a los efectos legales procedentes, extendiendo la presente en Cáceres a ocho de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—G. Repetto.

5352

Junta municipal del Censo Electoral

BERROCALEJO

Don Luis Paniagua de la Llave, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo de Berrocalejo.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de este pueblo, en sesión del día primero del mes actual, acordó designar local para Colegio Electoral de la única Sección del Distrito único de este pueblo, para todas las elecciones que se celebren en

el próximo año de 1935, la Escuela Nacional de Niños de este pueblo; y para depositar los pliegos de las elecciones que se celebren durante el expresado tiempo, la Cartería de Calzada de Oropesa.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo con el visto bueno del señor Presidente en Berrocalejo a 5 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Fernando Gil—Luis Paniagua.

5265

VIANDAR

Don Marcos Alonso Castaño, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse en el año próximo, la designación de los locales siguientes:

Sección Unica.—El local de la Escuela Nacional de Niños, situada en la Plaza de Gabriel y Galán; y para la entrega de pliegos, en la única Cartería de esta villa.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Viandar a 5 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Patricio Castaño.—Marcos Alonso.

5291

TEJEDA DE TIETAR

Edicto

Don Anastasio Mateos Sánchez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de esta población.

Hago saber: Que en cumplimiento y a los efectos de lo que disponen los párrafos primero y segundo del artículo 22 de la vigente ley Electoral, esta Junta, en sesión del día primero del actual, acordó designar como locales donde se constituyan los Colegios electorales en cuantas elecciones a Diputados a Cortes y Concejales tengan lugar en este término municipal durante el entrante año, los que a continuación se expresan:

Distrito único.

Sección única.—El local de la Escuela de Niños.

La Estafeta de Correos de esta villa.

Tejeda de Tietar a 1 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Anastasio Mateos.—P. S. M., el Secretario de la Junta, Florencio Díaz.

5289

MALPARTIDA DE CACERES

Don Modesto Tapia Barrios, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral.

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de primero del actual, y en cumplimiento del artículo 22 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha

acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Distrito municipal 1.º, denominado Teatro

Sección 1.ª — En el salón de la planta alta de la casa en Puerta de Villa, número 2

Sección 2.ª — En el Salón Escuela de niñas, sito en calle del Sol, número 11.

Sección 3.ª — En el Salón Escuela de niños, sito en calle del Sol, número 11.

Distrito municipal 2.º, denominado Carretera

Sección 1.ª — En la Escuela de niñas, sita en calle de San Marcos (carretera).

Sección 2.ª — En la Escuela de niños, sita en calle de San Marcos (carretera).

Sección 3.ª — En la Escuela de niños, sita en la planta baja del Ayuntamiento.

Seguidamente se designó la Cartería de este pueblo para depositar los pliegos electorales.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente, en Malpartida de Cáceres, a 1.º de Diciembre de 1934.—El Secretario, Modesto Tapia. — V.º B.º, el Presidente, Alfonso Rebollo.

5297

VALDELACASA DE TAJO

Edicto

Relación de los locales donde se celebrarán las elecciones que tengan lugar durante el año 1935 y Cartería donde se depositarán los pliegos de las mismas:

Sección 1.ª del único Distrito, denominada Casas Consistoriales.—La Escuela pública de niños.

Sección 2.ª de dicho Distrito, denominada Verjas.—La Escuela pública de niñas.

Cartería donde se depositarán los pliegos de las elecciones de este término. — La única de este pueblo.

Valdelacasa de Tajo, 3 de Diciembre de 1934.—El Presidente, Juan Jarillo Orgaz.

5300

ELJAS

Don Lucio Moreno Lanchares, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Eljas.

Certifico: Que la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, en sesión celebrada el día 1.º del actual, acordó designar los locales que después se expresarán, para Colegios electorales en todas cuantas elecciones se verifiquen durante el año próximo de 1935, en esta villa.

Distrito único

Sección 1.ª del Ayuntamiento.—Escuela de niños número 1.

Sección 2.ª de la Corredera. — Escuela de niñas número 2.

Asimismo se designó la Cartería rural de esta villa para hacer entrega de los pliegos electorales.

Y para que se exponga al pú-

blico y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se extiende el presente en Eljas a 2 de Diciembre de 1934.—Lucio Moreno.—V.º B.º, el Presidente, Casimiro Martín.

5303

Juzgados

CACERES

Don Pascual Díaz de la Cruz Prieto, Juez de Primera Instancia de esta capital y su partido.

Hago saber: Que en los autos de juicio ejecutivo que en este Juzgado se siguen por el procedimiento establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria y que han sido promovidos por el Procurador don Adrián Caldera Cepeda, en nombre y representación de doña Ana Ibarrola Muñoz, contra don Manuel Sáinz Rodríguez, sobre pago de TRES MIL NOVECIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS, intereses legales, el deudor antes dicho, ha hipotecado mediante la correspondiente escritura sobre las fincas que después se dirán, y en providencia de esta fecha, se ha acordado proceder a la venta de las mismas, en pública y judicial subasta, para lo que se ha señalado el día dieciocho del próximo mes de Enero y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado; advirtiéndose, que para tomar parte en la subasta habrá de constituirse, digo consignarse previamente en la mesa del Juzgado o en cualquier otro Establecimiento, el diez por ciento del valor por lo que las fincas figuran hipotecadas, que es el tipo por que salen a subasta; que los autos y certificación del Registro de la Propiedad a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente Ley Hipotecaria, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, donde podrán ser examinados todos los días laborables, de diez a una; que se entenderá que todo licitador acepta como bastantes la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose, que el rematante las acepta y queda subrogado en las responsabilidades del mismo, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Fincas que se venden

La mitad de una casa, indivisa en el casco de la villa de Rivera del Fresno, provincia de Badajoz, y su calle de Meléndez Valdés, señalada con el número

catorce de Gobierno; que toda ella mide una superficie de novecientos dos metros cuadrados; lindante por la derecha entrando, con otra de los herederos de don Juan Pedro González; izquierda, con la de Juana Salguero, y espalda, las de Francisco Merchán y Francisco Gallardo y pertenece al don Manuel Sáinz Domínguez, por herencia de su madre. Esta finca aparece hipotecada a responder de dos mil novecientos ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, de ellas, mil novecientos ochenta y siete para la deuda y las mil pesetas restantes, para costas y gastos, habiéndose dado como valor de la finca, el de las dos mil novecientos ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, siendo este el precio porque sale a subasta.

Una tierra de labor, de cabida de ocho fanegas y seis celemines, equivalentes a cinco hectáreas y cuarenta centiáreas, al sitio del Regagito, término de Rivera del Fresno; lindante por Saliente, con María Granero García, Mediodía, Juan Santos Andrés y otros, y Poniente y Norte, con el camino de la Bodega, la adquirió el don Manuel Sáinz por compra a don Angel Sáinz García. Dicha finca quedó hipotecada por dos mil novecientos ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, de ellas, mil novecientos ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, para la deuda, y las mil restantes, para costas y gastos, habiendo dado como precio a la finca, el de las dos mil novecientos ochenta y siete pesetas con cincuenta céntimos, que es por el precio que sale a subasta.

Finalmente se advierte que no se admitirá postura que no cubra el precio de la finca.

Dado en Cáceres a diez de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Pascual Díaz de la Cruz Prieto.—Ante mí, Abelardo H. Piñuelas.

(123=48'20 pstas.) 5385

LOGROSAN

Edicto

Don Juan Masa de Cáceres, Juez municipal Letrado de esta villa, en funciones de Juez de Primera Instancia del partido de Logrosán.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de Juan Cerezo Gallego, se tramita con el número dieciocho de mil novecientos treinta y cuatro, expediente sobre declaración de herederos abintestato de Agustín Cerezo Gallego, natural y vecino que fué de Madrigalejo, soltero y de treinta y nueve años

de edad, que falleció en este último pueblo, el día siete de Mayo del año en curso, sin haber hecho testamento y quedando como sus más próximos parientes, Petra, Victoria, Lorenza, Antonia, Josefa y Juan Cerezo Gallego, hermanos de doble vínculo del finado, quienes reclaman la herencia.

En su virtud, por el señor Juez, cumpliendo lo mandado en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, lo anuncia por medio del presente y llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos, para que comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia a reclamarlo, dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento que si no comparecen, se hará la declaración de herederos como se solicita.

Logrosán a cinco de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, José María Gimeno Alcart.

(48=19'20 pstas.) 5337

Alcaldías

CILLEROS

Edicto

El día veintiocho del presente mes y hora de las once, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la subasta del arbitrio establecido sobre las reses que se degüellen en el Matadero Municipal, durante el próximo año de mil novecientos treinta y cinco, bajo el tipo de novecientos ochenta pesetas y demás condiciones del pliego respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cilleros, diez de Diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde, Félix Martín.

(18=7'20 ptas.) 5386

ARROYO DEL PUERCO

Presupuesto municipal ordinario para 1935

Aprobado por la Corporación el Presupuesto ordinario expresado, se hace saber que el mismo queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por un plazo de quince días hábiles, para que pueda ser examinado por cualquier habitante del término y puedan presentar las reclamaciones que determina el artículo 301 del Estatuto, en los quince días siguientes, ante el ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de la provincia.

Arroyo del Puerco, 8 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Eufrasio Tato.

5324

BENQUERENCIA

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el Presupuesto municipal ordinario para 1935, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según preceptúa el artículo 300 del Estatuto municipal.

Benquerencia, 6 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Felipe Redondo.

5311

BENQUERENCIA

Aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de exacciones municipales que han de regir durante los cinco próximos ejercicios de 1935 a 1939, quedan expuestas al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y formularse las reclamaciones oportunas.

Benquerencia, 6 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Felipe Redondo.

5312

GATA**Edicto**

Confeccionados el reparto de rústica y pecuaria, así como el Padrón de urbana, se halla expuesto al público en la Secretaría para que, en el término de ocho días, contados desde el siguiente a la inserción en el BOLETIN OFICIAL, pueda ser examinado por los contribuyentes y formular, en su caso, las reclamaciones oportunas.

Gata a 4 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

5274

PIEDRAS ALBAS

Presupuesto municipal ordinario para 1935

Aprobado por la Corporación municipal que presido, el referido Presupuesto, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento, por espacio de quince días, para su examen y reclamaciones.

Piedras Albas a 7 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Valentín Villarreal.

5319

PEDROSO DE ACIN**Edicto**

Formadas y aprobadas por la Corporación municipal las Ordenanzas para el repartimiento general de utilidades de 1935, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para su examen y reclamaciones, por cuantos se consideren con derecho a ello.

Pedroso de Acín, 8 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, José Rodríguez.

5320

TEJEDA DE TIETAR**Edicto**

Don Santos Moreno Palacios, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Tejada de Tietar.

Hago saber: Que dicha Corporación, en sesión de 30 de Noviembre próximo pasado, acordó designar los Vocales natos de las Comisiones de la parte real y personal para el repartimiento de utilidades de este término para el año de 1935, en la siguiente forma:

Parte real

Doña Julia de la Calle y de la Calle, mayor contribuyente por rústica, domiciliada en este término.

Don Serafin Sánchez Muñoz, mayor contribuyente por rústica, domiciliado fuera de este término.

Don Agustín Alvarez Prieto, mayor contribuyente por urbana, domiciliado en este término.

Don Demetrio Muñoz Granada, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal—Parroquia única

Don Eduardo González de la Calle, mayor contribuyente por rústica, residente y domiciliado.

Don Juan Martín Morcillo, idem por urbana, idem idem.

Don Julián Alvarez Prieto, idem por industrial, idem idem.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 489 del Estatuto municipal, a fin de que en el plazo de siete días, a contar desde que aparezca este edicto inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentarse contra dicha designación las reclamaciones oportunas.

Tejada de Tietar a 6 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Santos Moreno Palacios.

5292

GATA**Edicto**

Durante el plazo de quince días, se halla expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, la ordenanza formada para la exacción de las tasas sobre prestación de servicios en el Matadero municipal.

Gata a 8 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Gregorio Rodríguez.

5326

GUADALUPE**Repartimiento general sobre utilidades**

Formado por la Junta general el correspondiente al año 1934, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por un plazo de quince días, durante los cuales y tres días más, podrán formularse por escrito las reclamaciones que se estimen pertinentes, que habrán de basarse en hechos concretos y determinados.

Guadalupe a 7 de Diciembre de 1934.—El Presidente de la Junta, Benito Villalba.

5341

JARANDILLA**Edicto**

Proyecto de presupuesto para 1935.

Confeccionado el documento antes expresado, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días hábiles, al objeto de que puedan formularse contra el mismo las reclamaciones que estimen oportunas.

Jarandilla a 9 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Abelardo Muñoz.

5342

VILLAR DEL PEDROSO**Presupuesto ordinario**

Aprobado por el Ayuntamiento de mi Presidencia el presupuesto ordinario de este Municipio para el año de 1935, se expone al público en la Secretaría del mismo, por el plazo de quince días, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por quien lo considere conveniente y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Villar del Pedroso a 8 de Diciembre de 1934.—El Alcalde primer teniente, Bruno Asensio.

5343

REBOLLAR**Edicto**

Formadas por Secretaría y aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas de las exacciones municipales de este término para el año próximo de 1935, quedan expuestas al público por el plazo de quince días, para que las mismas puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Rebollar a 8 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Justo Conde.

5362

MEMBRIO**Presupuesto ordinario**

Formado y aprobado por el Ayuntamiento de este pueblo el presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1935, queda expuesto al público por quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante los cuales puedan presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Membrío a 10 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Juan Flores.

5363

JARANDILLA**Edicto**

Propuesta por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento, una transferencia de crédito en el Presupuesto ordinario del corriente ejercicio de 1934, queda expuesta al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, en cumplimiento y a los efectos del artículo 12 del Reglamento vigente de Hacienda municipal.

Jarandilla, 10 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Abelardo Muñoz.

5367

VALENCIA DE ALCANTARA

Formado un proyecto de presupuesto extraordinario para las obras de ampliación de la traida de aguas, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días, a los efectos de reclamación.

Valencia de Alcántara a 7 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Sinfioriano Sánchez.

5298

CAMPILLO DE DELEITOSA**Edicto**

Ignorándose el paradero de don Juan Vázquez de Mella, Vocal nato de la Comisión de evaluación de la parte real del Repartimiento general de Utilidades de este término para 1935, por el presente se le cita para que comparezca por sí o por representante apoderado en forma legal a estas Casas Consistoriales, el día 29 del corriente mes, a las once horas, para darle posesión de expresado cargo; en la inteligencia que caso de no comparecer se continuarán todas las operaciones relativas a dicho cargo, sin volver a citarle.

Campillo de Deleitosa, 6 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Francisco P. Muñoz.

5330

PLASENCIA**Censo de Campesinos**

Formado por la Comisión depuradora el Censo de Campesinos de este término municipal, queda expuesto al público por término de ocho días, en las oficinas de este Ayuntamiento, en cumplimiento y a los efectos de lo determinado en el artículo 19 de las Instrucciones de 1 de Agosto de 1933.

Plasencia a 7 de Diciembre de 1934.—El Presidente de la Comisión Gestora.

5333

NAVAS DEL MADROÑO**Padrón de Cédulas personales**

Aprobado por la Comisión gestora de la Excelentísima Diputación Provincial, el Padrón de cédulas personales para el año de 1935, queda expuesto al público por término de diez días, al efecto de que durante dicho plazo y cinco días más, puedan formularse por los interesados las reclamaciones pertinentes en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Navas del Madroño, 10 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, C. Rodríguez.

5339

ALIA**Anuncio**

Acordado por el Ayuntamiento pleno queda en suspenso la subasta del arbitrio municipal de pesas y medidas de este Ayuntamiento, cuyo anuncio fué publicado en el BOLETIN OFICIAL del día 3 del mes actual.

Alia, 10 de Diciembre de 1934.—El Alcalde, Longinos S. Rubio.

5365